

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de un peso.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de cinco pesos.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de diez pesos.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo tamaño, color y diseño de los de la emisión anterior, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 13.001, para los del tipo de veinticinco centavos, 13,001 para los del tipo de cincuenta centavos, 128,601 para los del tipo de un peso, 5001 para los del tipo de cinco pesos y con el número 3,001 para los del tipo de diez pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 4108 que autoriza una emisión de sellos para el uso del servicio consular honorario.— G. O. No 6570, del 20 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4108.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para uso del servicio consular honorario:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de veinticinco centavos.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de dos pesos.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de cinco pesos.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de diez pesos.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo tamaño, color y diseño de los de la emisión anterior, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 13,001 para los del tipo de veinticinco centavos, 13,001 para los del tipo de cincuenta centavos, 13,001 para los del tipo de dos pesos, 3,001 para los del tipo de cinco pesos, y con el número 2,001 para los del tipo de diez pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4109 que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra de aceite para vehículos y motores del gobierno.— G. O. N° 6570, del 20 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4109.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 316, del 2 de Agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley N° 433, del 21 de Marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del gobierno:

100,000 (CIEN MIL) tarjetas de órdenes de compra, quinta emisión, cada una de $\frac{1}{4}$ galón de aceite, numeradas del 40,001 al 140,000, impresas en verde y sepia en cartulina color rosa.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (en el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "ACEITE PESADO" a ambos lados de estas palabras,